

Fwd: SCANNER

paola andrea morales arias <paolaandrea.moralesarias@gmail.com>

Mar 21/02/2023 15:59

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **jairo gil** <mundotecnologico4214@gmail.com>

Date: mar., 21 de febrero de 2023 3:55 p. m.

Subject: SCANNER

To: <paolaandrea.moralesarias@gmail.com>

Señora Juez

CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Dra. GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

E. S. D.

Asunto: CONTESTACION DEMANADA
Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
 ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
Expediente: 11001310304520210066800
Demandante: HELVER DANIEL ZAMORA
Demandado: ALFREDO CORTES PINEDA



PAOLA ANDREA MORALES ARIAS, Abogada en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.826.335 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.148.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **ALFREDO CORTES PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.093.794 de Chiquinquirá, de conformidad al poder que me fue conferido, por medio de este escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del plazo legal en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto a la Señora Juez, que me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la presente demanda, por faltar a la verdad y no estar demostradas plenamente las acciones ejecutadas como señor y dueño.

II. A LOS HECHOS

Hecho 1: Es cierto.

Hecho 2: Es cierto.

Hecho 3: Es cierto.

Hecho 4: No es cierto, el señor Zamora miente, pues ninguna de las manifestaciones contenidas en este hecho es ciertas, la esposa del señor Cortes, siempre estuvo de acuerdo con la venta y posterior a la entrega nunca lo ha visto.

Esta declaración para justificar el incumplimiento de la obligación de registrar la escritura pública de compraventa elevada, resulta difícil de creer, pues después de haber pagado el precio pactado y haber recibido materialmente el predio que adquirió de parte del vendedor y su esposa; solo una gran torpeza ocasionaría la falta de registro y que a todas luces solo es atribuible al comprador.

Hecho 5: Es cierto en el sentido que la mencionada señora **ANGIE CATALINA PENAGOS ALVARADO**, compró junto con el señor Zamora el predio en litigio, lo demás no me consta.

Hecho 6: No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso

Hecho 7: No es cierto, el señor ZAMORA no ha pagado ningún impuesto desde la fecha de la entrega, como consecuencia de lo anterior, el señor ALFREDO CORTES, se encuentra vinculado a un proceso administrativo de cobro coactivo - secretaría de Hacienda de Bogotá, por el no pago del impuesto predial del inmueble que vendió en el año 2011 y que a la fecha no reporta pago alguno.

Hecho 8: No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

Hecho 9: Esta es una consideración de la apoderada y no corresponde a un hecho.

Hecho 10: No corresponde a un hecho.



III. CONSIDERACIONES

Es preciso ratificar que como bien se informa en el cuerpo de la presente demanda, el señor Alfredo Cortes Pineda, mediante negocio jurídico de compraventa, vendió el predio de su propiedad, ubicado en la Carrera 68F No 3A- 13 a Helver Daniel Ramírez Zamora y Angie Catalina Penagos Alvarado, mediante la escritura publica 0016 de 06 de enero de 2011, otorgada en la notaría séptima (7) del círculo de Bogotá.

De manera sorpresiva el señor Alfredo Cortes Pineda, recibió notificación de mandamiento de pago tributario por parte de la secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá – dirección de cobro; con el fin de notificarle de manera personal el acto oficial de mandamiento de pago – Resolución No DCO – 117872, identificado con radicado 2022EE562117801.

El día 17 de agosto de 2022 el señor Cortes, se notifica personalmente del acto oficial mandamiento de pago misionado en precedencia proferido por la oficina de cobro especializado de la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá y cuyo predio objeto del cobro corresponde al identificado con el chip AAA0040NMRJ, es decir el predio vendido al señor Helver Daniel Ramírez Zamora y la señora Angie Catalina Penagos Alvarado, el acto oficial refiere la deuda para los años 2017,2018 y 2019, pero de acuerdo a la información suministrada por Hacienda Bogotá, se deben impuestos desde el año 2012 hasta la fecha.

El mencionado acto oficial, libró mandamiento de pago en contra del señor Cortes por los impuestos distritales, sanciones, intereses de mora y costas hasta el pago total de la obligación tributaria, además de ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios, derechos de créditos, sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea titular o beneficiario mi cliente. Se le conceden 15 días hábiles para cancelar la totalidad de la deuda y sus intereses o para proponer excepciones legales.

Dentro del plazo legal el señor Cortes, presento escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago librado en su contra por el no pago de los impuestos debidos al Distrito, concerniente al predio objeto de este ligio, en los siguientes términos:

“ (...)

EXCEPCION PREVIA UNICA

Falta de legitimación en la causa por pasiva:

Se fundamenta esta excepción, en el hecho que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50C- 39040, CHIP AAA0040NMRJ, ubicado en la KR 68F No 3A – 13, de la ciudad de Bogotá de mi propiedad, fue vendido mediante contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 00016 de 06 de enero de 2011 de la notaría séptima del círculo de Bogotá, a los señores HELVER DANIEL PENAGOS ALVARADO identificado con cedula de ciudadanía número 80.221.987 de Bogotá y ANGIE CATALINA PENAGOS ALVARADO identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.202.379 de Bogotá.



Al momento desconozco la razón por la cual los compradores no han registrado la escritura pública de compraventa, más aún cuando en el certificado de libertad y tradición vigente del predio se observa la anotación de un proceso de declaración de pertenencia en el cual el demandante es el señor HELVER DANIEL PENAGOS ALVARADO. Lo anterior es prueba de que el mismo comprador ostenta la posesión.

EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., en fallo de veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se pronunció frente a esta excepción en el siguiente sentido:

“(…) Legitimación en la causa por pasiva (aspectos generales). La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda. (...)”

Dado lo anterior es preciso concluir que existe una evidente falta de conexión entre el sujeto contra quien se libra mandamiento de pago y la situación fáctica constitutiva del cobro, pues cómo es posible probar con la existencia de la escritura pública 00016 de 06 de enero de 2011 de la notaría séptima del círculo de Bogotá, nacido a la vida jurídica un negocio de compraventa que se reputa eficaz, dado el acuerdo evidente entre la cosa y el precio.

Por lo anterior y para el caso que nos ocupa, los sujetos a cargo del impuesto predial, objeto del presente proceso coactivo, son los señores HELVER DANIEL PENAGOS ALVARADO y ANGIE CATALINA PENAGOS ALVARADO, en su calidad de poseedores del predio desde hace más de 10 años, aun cuando no haya ejecutado el registro.

Así las cosas, de manera respetuosa solicito sea acogida la excepción propuesta.

Del hecho generador del impuesto predial unificado.

Es importante recordar que le hecho generador del impuesto predial unificado está constituido por **la propiedad o posesión de quien detenta el título de propiedad o posesión del predio**, así la Ley 44 de 1990, menciona que el hecho generador del impuesto predial unificado está constituido por la propiedad o posesión que se ejerza sobre un bien inmueble, en cabeza de quien detente el título de propietario o poseedor de dicho bien, quienes, a su vez, tienen la obligación, según corresponda, de declarar y pagar el impuesto

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-876 de 2002 M.P. Álvaro Tafur Galvis, precisó:



"[...] El sujeto pasivo del impuesto predial es indeterminado (propietario pleno, poseedor, usufructuario, nudo propietario etc, quien pague el impuesto no puede alegar pago de lo no debido)". (Resalta la Sala) En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado: "...es necesario señalar con relación al impuesto predial, que éste no se correlaciona de manera exclusiva con el derecho de dominio, como la misma demanda lo refiere, al indicar que "lo único relevante es la existencia del predio y no las calidades del sujeto que lo posee o que ejerce el dominio". Así, es frecuente encontrar en la legislación referencias al poseedor como sujeto pasivo del tributo, como lo reconoce la propia demandante y, por lo mismo, el marco dentro del cual se pueden agregar nuevos hechos generadores solo requiere de la existencia del bien inmueble, independientemente de la relación entre el sujeto pasivo y el bien. Por esta razón, no le está vedada al legislador la imposición de un nuevo elemento del impuesto derivado de la mera tenencia del inmueble. Como se anotó anteriormente, no es la naturaleza de la relación que se establezca con el bien la que activa la facultad tributaria, sino la existencia del predio en relación con un sujeto vinculado económicamente al mismo. Esto permite el establecimiento de sujetos pasivos y hechos generadores del impuesto predial que no dependan de la situación jurídica de propietario. La doctrina tributaria y algunas jurisdicciones territoriales han acogido esta interpretación, determinando que, por ejemplo, el usufructuario sería un sujeto pasivo del impuesto."

(Resalta la Sala) 2 Cf. Artículos 13 y 14 3 Sentencia C-822 del 2 de noviembre de 2011, M.P. Mauricio González Cuervo.

"En este caso no es preciso hacer demasiadas consideraciones adicionales para concluir que la Constitución, tal y como ha sido interpretada por esta Corte, no le prohíbe al legislador incluir como sujetos pasivos de gravámenes sobre la propiedad inmueble a quienes no son propietarios de los mismos, sino que cuentan con un título de concesión en virtud del cual son tenedores de los mismos. 32. Por consiguiente, la Sala no comparte la interpretación acerca de que el artículo 317 de la Carta autoriza a gravar sólo a los propietarios de bienes inmuebles, y prohíbe cualquier clase de gravamen sobre personas como los tenedores, que tienen un título distinto al de dominio sobre dichos bienes." 4 (Resalta la Sala)

1.6 Conviene anotar, para mayor claridad, que la naturaleza de la obligación que surge del impuesto predial, es de las conocidas como propter rem⁵, es decir, se genera para el contribuyente una prestación de dar, por su vinculación a un derecho real o a un inmueble y sólo en razón de ello. En otras palabras, la obligación nace para el sujeto pasivo del impuesto en función de un derecho real. 1.7 Así las cosas, las expresiones "grava la propiedad inmueble" "o poseedor" del artículo 15, "posesión o usufructuó (sic)" del artículo 16, y "poseedora" del artículo 17 del Acuerdo Municipal No. 26 de 2008, se ajustan a las normas invocadas como violadas, teniendo en cuenta que como quedó anotado, el impuesto predial es un gravamen real, que se genera por la simple existencia del predio o propiedad raíz, cuyo sujeto pasivo puede ser el poseedor o usufructuario del inmueble, dada la relación de ese sujeto con el bien.(...)"

Dicho lo anterior es claro que el hecho generador del impuesto predial unificado está constituido por la propiedad o posesión de quien detenta el título de propiedad o posesión del predio, por lo que el sujeto pasivo puede ser el poseedor o usufructuario del inmueble, dada la relación de ese sujeto con el bien

(...)"

Mediante la Resolución DCO-111791 de 11 de noviembre de 2022, se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso coactivo de cuyo análisis se concluye de



conformidad con los artículos 8 y 9 del Acuerdo 469 de 2011 del Consejo de Bogotá, que el propietario y poseedor responden solidariamente por el pago de impuestos de predios ubicados en Bogotá.

Así, teniendo en cuenta que para los años objeto del cobro y en los cuales se causó el respectivo impuesto predial, figura como propietario el señor Cortes, se resuelve declarar no probada la excepción y seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo, además de ordena la práctica del avalúo y decretar el remate del bien.

Lo anterior es clara muestra de que se esta causando un perjuicio a mi cliente el señor Cortes, toda vez que podría ser objeto de las mediadas antes mencionadas por parte de administración como el embargo de sus cuentas y otros valores, además de estar reportado como deudor del Distrito, situación que obstaculiza su actividad económica.

Ahora bien, se desconoce la verdadera causa por la que los compradores decidieron no registrar la escritura publica de compraventa, sin embargo, vale la pena aclarar que las manifestaciones del demandante frente al presunto reclamo de la esposa mi cliente y que le hieren tomar la decisión de no registrar la escritura; no son ciertas. Ahora bien, si en gracia de discusión esa afirmación fuere verdadera, es válido decir que no registrar la escritura por esta causa es un acto de inocencia, mas aun cuando ya se había cancela el precio pactado y se encontraba en posesión del bien, lo que a todas luces resulta incomprensible y no le es dado alegar en su defensa su propia torpeza, mas cuando este proceso podría ser utilizado para defraudar los intereses de la otra compradora, la señora **Angie Catalina Penagos Alvarado**.

IV.PETICION

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que para la prosperidad de esta acción es necesario el haber ejercido actos de señor y dueño, demostrados además en el cumplimiento de las obligaciones tributarias; solicito a la señora Juez, ordenar el registro de la escritura pública de compraventa 0016 de 06 de enero de 2011, otorgada en la notaría séptima (7) del círculo de Bogotá, elevada por el demandado a favor de Helver Daniel Ramírez Zamora y Angie Catalina Penagos Alvarado.



De manera subsidiaria, si se son concedidas las pretensiones del demandante, se ordene realizar el pago de los impuestos adeudados desde la fecha en la que se consolido el negocio jurídico de compraventa.

V. PRUEBAS

Para probar las razones fácticas respetuosamente solicito al señor Juez, tener y decretar como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Las aportadas por el demandante.
- Copia de la Citación mandamiento de pago Hacienda Bogotá.
- Copia del Acto oficial que libra mandamiento de pago.
- Copia del escrito de presentación de excepciones.
- Copia de la Resolución DCO -111791 de 11/11/2022 que ordena seguir adelante la ejecución, ordena practicar avalúo y decretar el remate del predio.



VI. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido para actuar.
2. Anexo a este escrito los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES, PARTES Y REPRESENTANTES

La suscrita apoderada **PAOLA ANDREA MORALES ARIAS**, en la secretaria de su Despacho o en transversal 28 A - No 39-05 de Bogotá.

Correo electrónico: paolaandrea.moralesarias@gmail.com

El demandado: **ALFREDO CORTES PINEDA**, en la siguiente dirección en transversal 28 A - No 39-05 de Bogotá.

Correo electrónico: alfredocortes.gerencia@gmail.com

Respetuosamente,



[Signature]
PAOLA ANDREA MORALES ARIAS

C.C. No. 52.826.335 de Bogotá

T.P. No. 148.985 del Consejo Superior de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por **MORALES ARIAS PAOLA ANDREA**
Identificado con C.C. 52826335 y T.P. 148985 C.S.J.
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C. Para constancia firma y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

NOTARIA
CIRCULO DE CHIA

[Signature]
3723-5e0ec8f7

CHIA, 2023-02-21 15:34:25



Cod. Validación: gnhjic

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA

[Signature]
DECLARANTE



Bogotá febrero 2023

Señora Juez
CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Dra. GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
E. S. D.

Ref.: PODER ESPECIAL CONTESTACION DEMANDA

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
PROMOVIDA POR HELVER DANIEL ZAMORA CONRA ALFREDO CORTES PINEDA Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

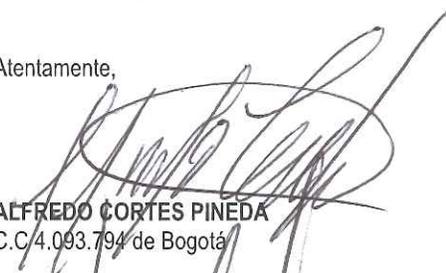
Radicado: 11001310304520210066800

ALFREDO CORTES PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 4.093.794 de Chiquinquirá, domiciliado y residente en Bogotá; por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MORALES ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.826.335 de Bogotá y T.P 148.985 del C.S. de la J, para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia e intervenga en calidad de apoderada hasta la terminación del proceso.

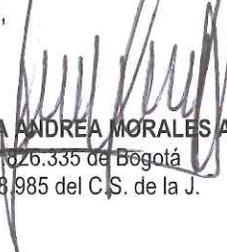
Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, hacer peticiones, recibir, desistir, acordar, ejecutar, tutelar sustituir, reasumir, gestionar la expedición de documentos necesarios ante las entidades oficiales y en general para realizar todas aquellas otras facultades previstas en el artículo 77 del C.G. P.

Sírvase señora juez, reconocer personería a mi apoderada.

Atentamente,


ALFREDO CORTES PINEDA
C.C 4.093.794 de Bogotá

Acepto,


PAOLA ANDREA MORALES ARIAS
C.C 52.826.335 de Bogotá
T.P 148.985 del C.S. de la J.





PODER ESPECIAL

NOTARIA
CIRCULO DE CHIA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 1 del Círculo de Chia. Compareció:

CORTES PINEDA ALFREDO

Identificado con C.C. 4093794

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella) y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



3723-598073a2

CHIA, 2023-02-21 15:38:27



[Handwritten signature]
DECLARANTE

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA



[Large handwritten signature]

Cod. Validación: gncbs

ALFREDO CORTES PINEDA Acta67	TV 28A 39 05 1600021877	1/12/2022
 2022EE59018001		
TEMPOEXPRESS	BOGOTA 130a	BOGOTA, D.C. \$2.430

BOGOTA

2022EE59018001

202211234300149433

 Gestión por prioridad P1 P4.1 RC NOTIFICACIÓN
Gestión Inmediata

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)					DATOS DE QUIÉN RECIBE									
Nombre:					Nombre:					Nombre o sello empresa de vigilancia:				
Identificación:					Identificación:					Número de placa vigilante:				
Firma en constancia de gestión de la notificación					No. Teléfono					Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir)				
OBSERVACIONES:					Fecha de recibo									
					HORA	DD	MM	AAAA						
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)														
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02 Desconocido	03 Dirección Errada	04 No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Fortuito	Caso	
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02 Desconocido	03. Dirección Errada	04 No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Fortuito	Caso	

CITACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO TRIBUTARIO

Bogotá D.C., 30 de Noviembre del 2022

 Señor(a)(es)
ALFREDO CORTES PINEDA
 CC No. 4093794

 TV 28A 39 05 / 110001 BOGOTA, D.C. / CO
 BOGOTA - BOGOTA, D.C.

Según lo estipulado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.) que dice:

"El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios" (...)

Le solicitamos comparecer ante la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, en la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en la Carrera 30 No. 25 - 90, Torre B - Piso 1, Supercade CAD - ventanilla de radicación SHD, en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio en la dirección de notificación del deudor, con el fin de notificarse personalmente del Acto Oficial Mandamiento de Pago con Resolución No. DCO-117872, identificado con radicado 2022EE56217801.

Para notificarse, deberá acreditar calidad para actuar presentando los siguientes documentos:

1. Si es propietario: documento de identificación.
2. Si es representante legal: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de

www.shd.gov.co
 Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
 PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195
 NIT 899.999.061-9


- Comercio, con una vigencia no mayor a tres meses a la fecha de presentación del documento.
3. Si es apoderado(a): presentar el respectivo poder, fotocopia de la tarjeta profesional de abogado(a) y fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 4. Si es autorizado(a): autorización del contribuyente y fotocopia del documento de identificación de quien autoriza y del autorizado; así mismo, si es autorizado(a) por una persona jurídica, deberá presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia no mayor a tres meses a la fecha de presentación del documento.
 5. Para herederos, de no existir proceso de sucesión, se deberá probar el parentesco mediante los siguientes documentos: registro civil de defunción y registro civil de nacimiento, registro civil de matrimonio o con los documentos establecidos en el artículo 4o. de la Ley 54 de 1990 para el caso de la existencia de unión marital de hecho, según corresponda.

*En todos los casos se deberá aportar copia simple del documento de identidad de la persona que asiste a la diligencia de notificación personal; así mismo recuerde que nuestros tramites son gratuitos y para notificarse personalmente del mandamiento de pago emitido en el proceso de cobro coactivo tributario no requiere cita previa.

Si usted no comparece vencido el término anterior, la notificación del mandamiento de pago se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 826 del ETN y los artículos 12 y 13 del Acuerdo No. 469 de 2011 del Concejo de Bogotá D.C.

Si la notificación es devuelta por el correo y se agotaren todos los medios que le permitan a la Administración establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y en caso de no lograrse dicha notificación, los actos le serán notificados por medio de publicación en un periódico de amplia circulación (Parágrafo 1º del artículo 12 del Acuerdo No. 469 de 2011 del Concejo de Bogotá D.C.).

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
 Serial del certificado:
 131954355946345608436133110527618539605
 Entidad: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
 Unidad Organizacional: SECRETARIA DISTRITAL DE
 HACIENDA
 Localización: BOGOTA D.C.
 Fecha y hora: 2022-12-01T11:05:28.306-05:00

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
 Jefe Oficina de Gestión Servicio y Notificaciones

Revisado por:	EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA	Firma del funcionario	30 de Noviembre del 2022
---------------	------------------------------	-----------------------	--------------------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDIA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DE HACIENDA



624

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

En Bogotá D.C., el 17/08/2022, se presentó a la Oficina Gestión Servicio y Notificaciones el (la) señor(a) **ALFREDO CORTES PINEDA** identificado(a) con **CC**, No. **4093794**, en calidad de **CONTRIBUYENTE**, dentro del proceso de **COBRO COACTIVO**; calidad que acredita mediante los documentos correspondientes para realizar la notificación personal del Acto Administrativo – **Mandamiento de Pago** identificado con Número de radicado **2022EE24062601**, **DCO-036873** del 13 de Junio del 2022, proferido por la **Of. de Cobro Especializado**.

Para constancia se firma en Bogotá, se entrega copia del citado acto administrativo al notificado en **DOS (02)** folios y se le hace saber que, de acuerdo con el **Artículo 4** del presente, **dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para cancelar la totalidad de la deuda y sus intereses, ó para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.**


FIRMA DEL NOTIFICADO
C.C. **4093794**

CAMILO ANDRES CASTILLO
FIRMA NOTIFICADOR

CAMILO ANDRES CASTILLO
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

1010196758
No. CÉDULA DEL NOTIFICADOR



ALFREDO CORTES PINEDA TV 28A 39 05 / 110001 BOGOTA, D.C. / CO
1600016883 25/07/2022



2022EE28016701

TEMPOEXPRESS

BOGOTA 1300 BOGOTA, D.C. \$2.430



2022EE28016701
202206094300106189

Gestión por prioridad P1 P4.1 RC NOTIFICACIÓN

Gestión Inmediata

DATOS DE QUIEN ENTREGA (Mensajero)					DATOS DE QUIEN RECIBE								
Nombre: 					Nombre: Nombre o sello empresa de vigilancia:								
Identificación: N° 1.000.000.000-4 Tel: 243 0200					Identificación: Número de placa vigilante:								
Firma en constancia de gestión de la notificación:					No. Teléfono: Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):								
OBSERVACIONES:					Fecha de recibo								
					HORA	DD	MM	AAAA					
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)													
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02 Desconocido	03 Dirección Errada	04 No reside	05 Rehusado	06 Fallecido	07 Cerrado	08 Fuerza Mayor	09 Fortuito	Caso
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02 Desconocido	03 Dirección Errada	04 No reside	05 Rehusado	06 Fallecido	07 Cerrado	08 Fuerza Mayor	09 Fortuito	Caso

CITACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO TRIBUTARIO

Bogotá D.C., 01 de Julio del 2022

Señor(a)(es)
ALFREDO CORTES PINEDA
CC No. 4093794

TV 28A 39 05 / 110001 BOGOTA, D.C. / CO
BOGOTA - BOGOTA, D.C.

Según lo estipulado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.) que dice:

"El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios" (...)

Le solicitamos comparecer ante la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, en la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en la Carrera 30 No. 25 - 90, Torre B - Piso 1, Supercade CAD - ventanilla de radicación SHD, en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio en la dirección de notificación del deudor, con el fin de notificarse personalmente del Acto Oficial Mandamiento de Pago con Resolución No. DCO-036873, identificado con radicado 2022EE24062601.

Para notificarse, deberá acreditar calidad para actuar presentando los siguientes documentos:

1. Si es propietario: documento de identificación.
2. Si es representante legal: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



- Comercio, con una vigencia no mayor a tres meses a la fecha de presentación del documento.
3. Si es apoderado(a): presentar el respectivo poder, fotocopia de la tarjeta profesional de abogado(a) y fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 4. Si es autorizado(a): autorización del contribuyente y fotocopia del documento de identificación de quien autoriza y del autorizado; así mismo, si es autorizado(a) por una persona jurídica, deberá presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia no mayor a tres meses a la fecha de presentación del documento.
 5. Para herederos, de no existir proceso de sucesión, se deberá probar el parentesco mediante los siguientes documentos: registro civil de defunción y registro civil de nacimiento, registro civil de matrimonio o con los documentos establecidos en el artículo 4o. de la Ley 54 de 1990 para el caso de la existencia de unión marital de hecho, según corresponda.

*En todos los casos se deberá aportar copia simple del documento de identidad de la persona que asiste a la diligencia de notificación personal; así mismo recuerde que nuestros tramites son gratuitos y para notificarse personalmente del mandamiento de pago emitido en el proceso de cobro coactivo tributario no requiere cita previa.

Si usted no comparece vencido el término anterior, la notificación del mandamiento de pago se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 826 del ETN y los artículos 12 y 13 del Acuerdo No. 469 de 2011 del Concejo de Bogotá D.C.

Si la notificación es devuelta por el correo y se agotaren todos los medios que le permitan a la Administración establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y en caso de no lograrse dicha notificación, los actos le serán notificados por medio de publicación en un periódico de amplia circulación (Parágrafo 1º del artículo 12 del Acuerdo No. 469 de 2011 del Concejo de Bogotá D.C.).

Cordialmente,

Firmado digitalmente por EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
 Señal del certificado:
 1: 1F:426594E245C094761135110527618F389705
 Entidad: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
 Unidad Organizacional: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
 Localización: BOGOTÁ D.C.
 Fecha y hora: 2022-07-05T08:40:08-05:00

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
 Jefe Oficina de Gestión Servicio y Notificaciones

Revisado por:	EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA	Firma del funcionario	01 de Julio del 2022
---------------	------------------------------	-----------------------	----------------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN No. DCO-036873 del 13 de Junio del 2022

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 202206094300106189

Gestión por prioridad	<input type="checkbox"/>	P1	<input type="checkbox"/>	P4.1	<input checked="" type="checkbox"/>	RC	NOTIFICACIÓN
Actos de Gestión Imediata	<input type="checkbox"/>						

DATOS DE QUIEN ENTREGA (Mensajero)					DATOS DE QUIEN RECIBE						
Nombre:					Nombre:			Nombre o sello empresa de vigilancia:			
Identificación:					Identificación:			Número de placa vigilante:			
Firma en constancia de gestión de la notificación:					No. Teléfono			Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):			
OBSERVACIONES:					Fecha de recibo						
					HORA	DD	MM	AAAA			
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)											
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada	
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada	

Señor(a)(es)

ALFREDO CORTES PINEDA
CC No. 4093794
TV 28A 39 05, BOGOTÁ, D.C.
TELEFONO: 5718634604
BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. DCO-036873 del 13 de Junio del 2022

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 202206094300106189

LA (EL) JEFE DE LA OF. COBRO ESPECIALIZADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE COBRO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 140, 141 y 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, las establecidas en el Decreto Distrital 834 del 28 de diciembre de 2018 y demás normas que los actualicen, y

CONSIDERANDO

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN No. DCO-036873 del 13 de Junio del 2022

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL
PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 202206094300106189

Que ALFREDO CORTES PINEDA identificado(a) con la (el) CC No. 4093794, debe(n) a Bogotá Distrito Capital la(s) obligación(es) fiscal(es) relacionada(s) a continuación, por concepto de impuestos distritales y/o sanciones:

IMPUESTO	VIGENCIA/ PERIODO	OBJETO (CHIP/PLACA/NIT LICENCIA)	No. DOC REFERENCIA O ACTO OFICIAL	FECHA DOC REFERENCIA O ACTO OFICIAL	VALOR IMPUESTO*	VALOR SANCION**	TOTAL
Predial	2017	AAA0040NMRJ	2017201041672549796	17-jun-17	1.719.000,00	0,00	1.719.000,00
Predial	2019	AAA0040NMRJ	2019201041615718741	22-jun-19	2.307.000,00	0,00	2.307.000,00
Predial	2018	AAA0040NMRJ	2018201041610525926	16-jun-18	2.063.000,00	0,00	2.063.000,00
				TOTAL	6.089.000	0	6.089.000

Nota: * ICA corresponde al impuesto Industria y Comercio, Avisos y Tableros

RETEICA corresponde a Retención del impuesto de Industria y Comercio

** No incluye intereses de mora. Sanción actualizada de acuerdo al artículo 867-1 del E. T. N.

Que así mismo adeuda(n) la actualización de la(s) sanción(es), los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen hasta el pago total de la(s) obligación(es) fiscal(es) relacionada(s) anteriormente.

Que analizada(s) la(s) obligación(es) insoluta(s) se encuentra que es (son) clara(s) expresa(s) y exigible(s), por lo que es procedente librar el Mandamiento de Pago para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, se adelante el proceso Administrativo de Cobro Coactivo contenido en los artículos Nos. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1°. LIBRAR mandamiento de pago a favor de Bogotá Distrito Capital y a cargo de ALFREDO CORTES PINEDA identificado(a) con la (el) CC No. 4093794, por los impuesto(s) distrital(es) y/o sanción(es) de la(s) vigencia(s) señalada(s) en el párrafo primero de la parte considerativa de esta providencia, más la actualización de la(s) sanción(es), los intereses de mora y las costas que se causen hasta el pago total de la(s) obligación(es) fiscal(es) insoluta(s).

Artículo 2°. ORDENAR el embargo y el secuestro de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios y derechos o créditos, sumas de dinero que tenga(n) o llegare(n) a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea(n) titular(es) o beneficiario(s) el (los) deudor(es), depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Si se decretaron y practicaron medidas de embargo y de secuestro en otro(s) proceso(s) administrativo(s) de cobro adelantado(s) en contra de ALFREDO CORTES PINEDA identificado(a) con la (el) CC No. 4093794, concurrirlas al presente proceso administrativo de cobro, con el fin de obtener el pago de las obligaciones fiscales insolutas. Así mismo, decretar el embargo sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o

RESOLUCIÓN No. DCO-036873 del 13 de Junio del 2022

**"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL
PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 202206094300106189**

administrativas. Limitar el valor de los bienes embargados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo No. 838 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 3°. NOTIFICAR el presente Mandamiento de Pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación, para que comparezca dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 12 y 13 del Acuerdo 469 de 2011.

Artículo 4°. ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para cancelar la totalidad de la deuda y sus intereses, ó para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE dada en Bogotá D.C. a 13 de Junio del 2022.

Firmado Digitalmente Indeleble por: Ilba Marina Quiros Puentes
Entidad: SECRETARIA DISTRITAL HACIENDA
Unidad Organizacional: of. Cobro Especializado
Localización: BOGOTÁ

ILBA MARINA QUIROS PUNTES
Jefe of. Cobro Especializado

Revisado por:	NESTOR MORA BARBOSA
Proyectado por:	YARIMA DE JESUS GUARDIA MORENO



Señores:

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Dirección Distrital de Cobro

Jefe Oficina Cobro Especializado

Dra. Ilba Marina Quiroz Puente

E. S. D.

Asunto: EXCEPCIONES – RESOLUCION No DCO- 036873 DE
13 DE JUNIO DE 2022. "POR LA CUAL SE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO
DE COBRO COACTIVO No 2022206094300106189
Contribuyente: ALFREDO CORTES PINEDA

ALFREDO CORTES PINEDA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 4.093.794 de Bogotá, en mi calidad de ex - propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50C- 39040, CHIP AAA0040NM RJ, ubicado en la KR 68F No 3A – 13, de la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito procedo a proponer excepciones previas de conformidad con el art 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A; dentro del plazo legal en los siguientes términos:

EXCEPCION PREVIA UNICA

Falta de legitimación en la causa por pasiva:

Se fundamenta esta excepción, en el hecho que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50C- 39040, CHIP AAA0040NM RJ, ubicado en la KR 68F No 3A – 13, de la ciudad de Bogotá de mi propiedad, fue vendido mediante contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 00016 de 06 de enero de 2011 de la notaría séptima del círculo de Bogotá, a los señores HELVER DANIEL PENAGOS ALVARADO identificado con cedula de ciudadanía número 80.221.987 de Bogotá y ANGLE CATALINA PENAGOS ALVARADO identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.202.379 de Bogotá.

Al momento desconozco la razón por la cual los compradores no han registrado la escritura publica de compraventa, mas aun cuando en el certificado de libertad y tradición vigente del predio se observa la anotación de un proceso de declaración de pertenencia en el cual el demandante es el señor HELVER DANIEL PENAGOS ALVARADO. Lo anterior es prueba de que el mismo comprador ostenta la posesión.

EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., en fallo de veintituno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se pronuncio frente a esta excepción en el siguiente sentido:

"(...) Legitimación en la causa por pasiva (aspectos generales). La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones afines a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda. (...)"

Dado lo anterior es preciso concluir que existe una evidente falta de conexión entre el sujeto contra quien se libra mandamiento de pago y la situación fáctica constitutiva del cobro, pues cómo es posible probar con la existencia de la escritura pública 00016 de 06 de enero de 2011 de la notaría séptima del círculo de Bogotá, nacido a la vida jurídica un negocio de compraventa que se reputa eficaz, dado el acuerdo evidente entre la cosa y el precio.

Por lo anterior y para el caso que nos ocupa, los sujetos a cargo del impuesto predial, objeto del presente proceso coactivo, son los señores HELVER DANIEL PENAGOS ALVARADO y ANGIE CATALINA PENAGOS ALVARADO, en su calidad de poseedores del predio desde hace más de 10 años, aun cuando no haya ejecutado el registro.

Así las cosas, de manera respetuosa solicito sea acogida la excepción propuesta.

Del hecho generador del impuesto predial unificado.

Es importante recordar que le hecho generador del impuesto predial unificado está constituido por la **propiedad o posesión** de quien detenta el título de propiedad o posesión del predio, así la Ley 44 de 1990, menciona que el hecho generador del impuesto predial unificado está constituido por la propiedad o posesión que se ejerza sobre un bien inmueble, en cabeza de quien detente el título de propietario o poseedor de dicho bien, quienes, a su vez, tienen la obligación, según corresponda, de declarar y pagar el impuesto

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-876 de 2002 M.P. Álvaro Tafur Galvis, precisó:

"[...] El sujeto pasivo del impuesto predial es indeterminado (propietario pleno, poseedor, usufructuario, nudo propietario etc, quien pague el impuesto no puede alegar pago de lo no debido)". (Resalta la Sala) En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado: "...es necesario señalar con relación al impuesto predial, que éste no se correlaciona de manera exclusiva con el derecho de dominio, como la misma demanda lo refiere, al indicar que "lo único relevante es la existencia del predio y no las calidades del sujeto que lo posee o que ejerce el dominio". Así, es frecuente encontrar en la legislación referencias al poseedor como sujeto pasivo del tributo, como lo reconoce la propia demandante y, por lo mismo, el marco dentro del cual se pueden agregar nuevos hechos generadores solo requiere de la existencia del bien inmueble, independientemente de la relación entre el sujeto pasivo y el bien. Por esta razón, no le está vedada al legislador la imposición de un nuevo elemento del impuesto derivado de la mera tenencia del inmueble. Como se anotó anteriormente, no es la naturaleza de la relación que se establezca con el bien la que activa la facultad tributaria, sino la existencia del predio en relación con un sujeto vinculado económicamente al mismo. Esto permite el establecimiento de sujetos pasivos y hechos generadores del impuesto predial que no dependan de la situación jurídica de propietario. La doctrina tributaria y algunas jurisdicciones territoriales han acogido esta interpretación, determinando que, por ejemplo, el usufructuario sea un sujeto pasivo del impuesto."

(Resalta la Sala) 2 Cf. Artículos 13 y 14 3 Sentencia C-822 del 2 de noviembre de 2011, M.P. Mauricio González Cuervo.

"En este caso no es preciso hacer demasiadas consideraciones adicionales para concluir que la Constitución, tal y como ha sido interpretada por esta Corte, no le prohíbe al legislador incluir como sujetos pasivos de gravámenes sobre la propiedad inmueble a quienes no son propietarios de los mismos, sino que cuentan con un título de concesión en virtud del cual son tenedores de los mismos. 32. Por consiguiente, la Sala no comparte la interpretación acerca de que el artículo 317 de la Carta autoriza a gravar sólo a los propietarios de bienes inmuebles, y prohíbe cualquier clase de gravamen sobre personas como los tenedores, que tienen un título distinto al de dominio sobre dichos bienes." 4 (Resalta la Sala)

1.6 Conviene anotar, para mayor claridad, que la naturaleza de la obligación que surge del impuesto predial, es de las conocidas como *propter rem*⁵, es decir, se genera para el contribuyente una prestación de dar, por su vinculación a un derecho real o a un inmueble y sólo en razón de ello. En otras palabras, la obligación nace para el sujeto pasivo del impuesto en función de un derecho real. 1.7 Así las cosas, las expresiones "grava la propiedad inmueble" "o poseedor" del artículo 15, "posesión o usufructuó (sic)" del artículo 16, y "poseedora" del artículo 17 del Acuerdo Municipal No. 26 de 2008, se ajustan a las normas invocadas como violadas, teniendo en cuenta que como quedó anotado, el impuesto predial es un gravamen real, que se genera por la simple existencia del predio o propiedad raíz, cuyo sujeto pasivo puede ser el poseedor o usufructuario del inmueble, dada la relación de ese sujeto con el bien. (...)"

Dicho lo anterior es claro que el hecho generador del impuesto predial unificado está constituido por la propiedad o posesión de quien detenta el título de propiedad o posesión del predio, por lo que el sujeto pasivo puede ser el poseedor o usufructuario del inmueble, dada la relación de ese sujeto con el bien

PRUEBAS

Para probar las razones fácticas respetuosamente solicito a la señora jefe de la oficina, tener y decretar como pruebas las siguientes

DOCUMENTALES

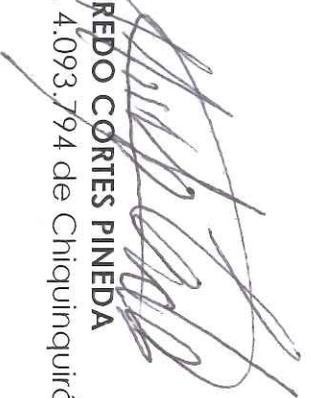
1. Copia simple de la Escritura pública número 00016 de 06 de enero de 2011.

2. Información impresa de la página de la rama judicial, que da cuenta de la existencia de proceso de declaración de pertenencia, que cursa en el juzgado 45 civil del circuito de Bogotá y cuya pretensión es el predio objeto de este mandamiento de pago.
3. Certificado de libertad y tradición del predio en mención (ver anotación número 20 de 11 de mayo de 2022.)

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en transversal 28 A - No 39-05 de Bogotá.
Correo electrónico: ramonrcortes.gerencia@gmail.com

Respetuosamente,



ALFREDO CORTES PINEDA

C.C. No. 4.093.794 de Chiquinquirá

ALFREDO CORTES PINEDA TV 28A 39 05 21/11/2022
 BD GESTION GENERAL 1600021500
 DCO 21 NOVIEMBRE



2022EE53027701
 TIMPOEXPRESS P4.1 BOGOTA BOGOTA, D.C.
 130g \$2.430

BOGOTÁ

2022EE530277
 202206094300106189

Gestión General P1 P4.1 RC
 Gestión Inmediata

NOTIFICACIÓN

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)				DATOS DE QUIÉN RECIBE			
Nombre:				Nombre:		Nombre o sello empresa de vigilancia.	
Identificación:				Identificación:		Número de placa vigilante:	
Firma en constancia de gestión de la notificación:				No. Teléfono		Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir)	
OBSERVACIONES:				Fecha de recibo			
				HORA	DD	MM	AAAA

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)												
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02 Desconocido	03 Dirección Errada	04 No reside	05 Rehusado	06 Fallecido	07 Cerrado	08 Fuerza Mayor	09 Caso Fortuito
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02 Desconocido	03 Dirección Errada	04 No reside	05 Rehusado	06 Fallecido	07 Cerrado	08 Fuerza Mayor	09 Caso Fortuito

Nombres y Apellidos / Razón Social	Tipo de Documento	No. de Identificación	Dirección de Notificación	Ciudad / Municipio	Teléfono	Calidad para actuar	O/C
ALFREDO CORTES PINEDA	C.C.	4.093.794	TV 28A 39 05	Bogotá D.C.	8634604	Ejecutado	O1

RESOLUCIÓN No. DCO-111791 del 11/11/2022

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso coactivo N. 202206094300106189”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE COBRO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 140, 141 y 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, las establecidas en el Decreto Distrital 834 del 28 de diciembre de 2018 y demás normas que los actualicen, y

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. DCO-036873 del 13/06/2022, se libró Mandamiento de pago a favor del Distrito Capital de Bogotá y en contra de ALFREDO CORTES PINEDA identificado con C.C. No. 4.093.794, por la deuda correspondiente al impuesto de Predial Unificado y/o sanciones relacionadas a continuación, más la actualización de la sanción, los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha de la notificación.

RESOLUCIÓN No. DCO-111791 del 11/11/2022

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso coactivo N. 202206094300106189"

IMPUESTO	VIG	OBJETO	No. AUTOADHESIVO Y/O ACTO OFICIAL	FECHA AUTOADHESIVO Y/O ACTO OFICIAL	VALOR IMPUESTO	VALOR SANCION**	TOTAL
PREDIAL	2017	AAA0040NMRJ	2017201041672549796	17/06/2017	1.719.000	0	1.719.000
PREDIAL	2019	AAA0040NMRJ	2019201041615718741	22/06/2019	2.307.000	0	2.307.000
PREDIAL	2018	AAA0040NMRJ	2018201041610525926	16/06/2018	2.063.000	0	2.063.000
TOTAL					6.089.000	0	6.089.000

Nota: ** No incluye intereses de mora. Sanción actualizada de acuerdo al artículo 867-1 del E.T.N.

Que el citado Mandamiento de pago fue notificado personalmente el día 17/08/2022, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 12 y 13 del Acuerdo 469 de 2011.

Que una vez analizado el escrito mediante el cual se proponen excepciones contra el mandamiento de pago, se determinó que este fue radicado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, por lo tanto, este despacho procede a decidir sobre ellas.

Que mediante escrito radicado con 2022ER585606O1 del 7/09/2022, el señor ALFREDO CORTES PINEDA identificado con C.C. No. 4.093.794, en calidad de ejecutado, propuso la excepción entendida como falta de título ejecutivo contra el Mandamiento de Pago No. DCO-036873 del 13/06/2022.

Antes de resolver sobre el escrito exceptivo, este Despacho procede a hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional contempla las siguientes excepciones taxativas contra el mandamiento de pago:

"ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARAGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.

RESOLUCIÓN No. DCO-111791 del 11/11/2022

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso coactivo N. 202206094300106189"

IMPUESTO	VIG	OBJETO	No. AUTOADHESIVO Y/O ACTO OFICIAL	FECHA AUTOADHESIVO Y/O ACTO OFICIAL	VALOR IMPUESTO	VALOR SANCION**	TOTAL
PREDIAL	2017	AAA0040NMRJ	2017201041672549796	17/06/2017	1.719.000	0	1.719.000
PREDIAL	2019	AAA0040NMRJ	2019201041615718741	22/06/2019	2.307.000	0	2.307.000
PREDIAL	2018	AAA0040NMRJ	2018201041610525926	16/06/2018	2.063.000	0	2.063.000
TOTAL					6.089.000	0	6.089.000

Nota: ** No incluye intereses de mora. Sanción actualizada de acuerdo al artículo 867-1 del E.T.N.

Que el citado Mandamiento de pago fue notificado personalmente el día 17/08/2022, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 12 y 13 del Acuerdo 469 de 2011.

Que una vez analizado el escrito mediante el cual se proponen excepciones contra el mandamiento de pago, se determinó que este fue radicado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, por lo tanto, este despacho procede a decidir sobre ellas.

Que mediante escrito radicado con 2022ER585606O1 del 7/09/2022, el señor ALFREDO CORTES PINEDA identificado con C.C. No. 4.093.794, en calidad de ejecutado, propuso la excepción entendida como falta de título ejecutivo contra el Mandamiento de Pago No. DCO-036873 del 13/06/2022.

Antes de resolver sobre el escrito exceptivo, este Despacho procede a hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional contempla las siguientes excepciones taxativas contra el mandamiento de pago:

"ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARAGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda."

Es pertinente señalar que, respecto del alegato presentado por la parte accionada en el escrito de excepciones de falta de título ejecutivo, su defensa está orientada a cuestionar

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

110-F.27
V.11

ALFREDO CORTES PINEDA TV 28A 39 05 21/11/2022
 BD GESTION GENERAL 1600021500
 DCO 21 NOVIEMBRE



2022EE53027701

TEMPOEXPRESS P4.1 BOGOTA BOGOTA, D.C. \$2.430



2022EE530277
 202206094300106189

NOTIFICACIÓN

Gestión General P1 P4.1 RC
 Gestión Inmediata

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)					DATOS DE QUIÉN RECIBE									
Nombre:					Nombre:					Nombre o sello empresa de vigilancia:				
Identificación:					Identificación:					Numero de placa vigilante:				
Firma en constancia de gestion de la notificación:					No. Teléfono:					Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):				
OBSERVACIONES:					Fecha de recibo									
					HORA	DD	MM	AAAA						
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)														
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02. Desconocido	03. Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito		
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02. Desconocido	03. Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito		
Nombres y Apellidos / Razón Social		Tipo de Documento	No. de Identificación	Dirección de Notificación	Ciudad / Municipio	Teléfono	Calidad para actuar	O/C						
ALFREDO CORTES PINEDA		C.C.	4.093.794	TV 28A 39 05	Bogotá D.C.	8634604	Ejecutado	O1						

RESOLUCIÓN No. DCO-111791 del 11/11/2022

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso coactivo N. 202206094300106189”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE COBRO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 140, 141 y 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, las establecidas en el Decreto Distrital 834 del 28 de diciembre de 2018 y demás normas que los actualicen, y

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. DCO-036873 del 13/06/2022, se libró Mandamiento de pago a favor del Distrito Capital de Bogotá y en contra de ALFREDO CORTES PINEDA identificado con C.C. No. 4.093.794, por la deuda correspondiente al impuesto de Predial Unificado y/o sanciones relacionadas a continuación, más la actualización de la sanción, los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma:

www.shd.gov.co
 Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
 PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
 NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN No. DCO-111791 del 11/11/2022

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso coactivo N. 202206094300106189"

situaciones propias del proceso de determinación tributaria en donde manifiesta que no ostenta la calidad de sujeto pasivo en las vigencias objeto de cobro por los predios incluidos en la Resolución de Mandamiento de Pago.

ANÁLISIS NORMATIVO

Que, en relación con la excepción de falta de título ejecutivo, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Distrital 352 de 2002, el impuesto Predial Unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable, luego tanto el contribuyente como la Administración Tributaria Distrital deben verificar cual era la situación jurídica del predio a esa fecha, y en el caso particular a primero de enero de las vigencias fiscales 2017, 2018 y 2019.

"Artículo 15. Obligados a presentar declaración del impuesto predial unificado. Los propietarios, poseedores, usufructuarios, así como los tenedores de bienes públicos entregados en concesión, ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, estarán obligados a presentar anualmente y durante el respectivo periodo, una declaración del impuesto predial unificado por cada predio, sin perjuicio de las exenciones y exclusiones contenidas en las normas vigentes.
..."

Por su parte, los artículos 14, 15 y 16 del Decreto Distrital No. 352 de 2002, establecen:

"Artículo 14. Hecho generador. El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio."

Que es un impuesto real porque grava el valor del inmueble sin consideración a la calidad del sujeto pasivo (propietario o poseedor) y sin tener en cuenta los gravámenes y las deudas que el inmueble soporta.

"Artículo 15. Causación. El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable."

Que esto implica que para determinar el respectivo impuesto se deben tener en cuenta las características físicas, jurídicas y económicas de los predios a 1° de enero de cada uno de los años gravables.

"Artículo 16. Periodo gravable. El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

Que así mismo, los artículos 8° y 9° del Acuerdo 469 de 2011 del Concejo de Bogotá, D. C., disponen:

"Artículo 8°. Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos del impuesto predial los tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario."

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN

RESOLUCIÓN No. DCO-111791 del 11/11/2022

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso coactivo N. 202206094300106189”

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.”

“Artículo 9°. Pago del impuesto predial unificado con el predio. El impuesto predial unificado, por ser un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo sobre el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá “DIB” podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el propietario, sin importar el título con el que lo haya adquirido, previo el debido proceso.”

ANÁLISIS PROBATORIO

Ahora bien, el sujeto que ostenta la propiedad, posesión, usufructo o tenencia de los bienes, a primero de enero de las vigencias 2017, 2018 y 2019, objeto de cobro coactivo en el mandamiento de pago; es decir, a la fecha en la que se causó el respectivo impuesto predial unificado, para el efecto, el Certificado de Tradición y Libertad de los citados inmuebles se constituyen en el documento idóneo para determinar quién es el propietario de un bien inmueble.

El artículo 113 del Decreto Distrital 807 de 1993, ordena que las decisiones de la administración Tributaria Distrital deban fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente.

“**Artículo 113.** Régimen Probatorio. Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este Capítulo, serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los artículos 770, 771, 771-2, 771-3 y 789

De esta forma, este Despacho procede a realizar un análisis de la información reportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el Certificado de Tradición, correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria 50C-39040 identificado con CHIP AAA0040NMRJ, que para el caso en concreto se constituye en el documento idóneo, por cuanto, además de identificar el predio, contiene el desarrollo histórico de existencias, tradiciones, limitaciones de propiedad y gravámenes que pesan sobre el mismo y la inscripción surte sus efectos respecto de terceros desde la fecha de las citadas anotaciones, de cuyo estudio evidencia la siguiente información:

En este sentido, revisado el Certificado de Libertad y Tradición del predio objeto de cobro coactivo, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-39040 identificado con CHIP AAA0040NMRJ impreso el 11 de noviembre de 2022 y obra como prueba en el proceso de cobro coactivo 202206094300106189, se observa que según información registrada en la anotación Nro. 15 del citado folio de matrícula inmobiliaria mediante escritura 2609 de 1985 se realizó la Venta, a la fecha en la que se causó el respectivo impuesto predial unificado de las vigencias 2017, 2018 y 2019 figura como propietario del inmueble el señor ALFREDO CORTES PINEDA identificado con C.C. No. 4.093.794, de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad relacionado así:

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 338 50 00

110-F.27
V.11

RESOLUCIÓN No. DCO-111791 del 11/11/2022

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso coactivo N. 202206094300106189”

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 19-06-1985 Radicación: 1985-75512
Doc. ESCRITURA 2609 del 1985-05-25 00.00.00 NOTARIA 7A. de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$1.700.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ TAFUR LUIS NORTON CC 117796
A: CORTES PINEDA ALFREDO CC 4093794

En referencia a anotación 20 de fecha 11/05/2022 del citado folio de matrícula inmobiliaria se registra la Demanda en Proceso de Pertenencia del cual hace mención, encontrándose hasta hora en proceso.

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 11-05-2022 Radicación: 2022-41401
Doc. OFICIO 00298 del 2022-03-24 00.00.00 JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ ZAMORA HELVER DANIEL CC 80221897
A: CORTES PINEDA ALFREDO CC 4093794 X
A. PERSONAS INDETERMINADAS

Es necesario resaltar que, existiendo normativa frente a los hechos que versan sobre el presente análisis, tales como las situaciones factico jurídicas es de imperiosa necesidad, traer a colación la Ley 1579 de 2012 “Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”, que dispone:

“Artículo 2° OBJETIVOS. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

“Artículo 4°. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

- a) Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;
- b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley; subrayado fuera de texto
- c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.

Parágrafo 1°. Las actas de conciliación en las que se acuerde enajenar, limitar, gravar o desafectar derechos reales sobre inmuebles se cumplirá y perfeccionará por escritura pública debidamente registrada conforme a la solemnidad consagrada en el Código Civil Escritura Pública

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. DCO-111791 del 11/11/2022

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso coactivo N. 202206094300106189”

que será suscrita por el Conciliador y las partes conciliadoras y en la que se protocolizará la respectiva acta y los comprobantes fiscales para efecto del cobro de los derechos notariales y registrales.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará el Registro Central de Testamentos cuyo procedimiento e inscripciones corresponde a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

“Artículo 46. MÉRITO PROBATORIO. Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva Oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ley, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro” (Subrayado fuera de texto)

“ARTICULO 47°. OPONIBILIDAD. Por regla general, ningún título o instrumento sujeto a registro o inscripción surtirá efectos respecto de terceros, sino desde la fecha de su inscripción o registro”. (Subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, es claro que el sujeto pasivo antes enunciado, responde por el cumplimiento de la obligación sustancial de pago, teniendo en cuenta que el impuesto se causa a enero 1° de cada año, la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales que de él se derivan, por lo que deben ser cumplidas por quien a dicha fecha ostenta la calidad de propietario, poseedor o usufructuario, sin perder de vista que el impuesto predial es de carácter real y no debe confundirse con la obligación tributaria que siempre es personal, por cuanto la obligación de pagar el impuesto no es de los inmuebles, sino de las personas.

De acuerdo con las normas citadas y las pruebas analizadas, no está llamada a prosperar la excepción de falta de título ejecutivo respecto del inmueble identificado con CHIP AAA0040NMRJ para las vigencias 2017, 2018 y 2019, se declarará NO PROBADA la excepción propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 831 del E.T.N.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DECLARAR NO PROBADA la excepción de falta de título ejecutivo interpuesta contra el Mandamiento de Pago No. Pago DCO-036873 del 13/06/2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO 2°. SEGUIR ADELANTE con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo 202206094300106189 por las deudas y vigencias relacionadas en el mismo, en los términos expresados en el mandamiento de pago.

ARTÍCULO 3°. ORDENAR aplicar la(s) suma(s) de dinero contenida(s) en el(los) título(s) de depósito judicial que sea(n) constituido(s), atendiendo a lo establecido en el Procedimiento de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO 4°. ORDENAR practicar el avalúo y decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro del proceso administrativo de cobro No 202206094300106189.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

110-F.27
V.11



2022EE530277
202206094300106189

RESOLUCIÓN No. DCO-111791 del 11/11/2022

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso coactivo N. 202206094300106189"

ARTÍCULO 5°. ORDENAR practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

ARTÍCULO 6°. Notificar la presente resolución por correo o personalmente a ALFREDO CORTES PINEDA identificado con C.C. No. 4.093.794, en calidad de ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Acuerdo No. 469 de 2011 del Concejo de Bogotá D. C., advirtiéndole que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación (Art. 834 E.T.N).

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por NELSON HUMBERTO
OVALLE DURAN
Fecha: 2022.11.15
11:55:37 -05'00'

NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN
Jefe Oficina de Cobro Especializado

Proyectado por:	Magda Constanza Garcia Acosta	11/11/2022
-----------------	-------------------------------	------------

ID SAP: 4700018764
ID MAO: 11650872

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRADA EN EL MARCO DE LA LEY

110-F.27
V.11

Proceso Declarativo de HELVER DANIEL RAMIREZ ZAMORA contra ALFREDO CORTES PINEDA Rad.: 110013103045-2021-00668-00

Gallo Medina Abogados <gallomedina@gallomedinaabogados.com>

Lun 10/10/2022 14:55

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;acygconsultoressas@gmail.com

<acygconsultoressas@gmail.com>;gerenciaacmabogados@gmail.com <gerenciaacmabogados@gmail.com>

CC: Cristian Rodríguez <cdrodriguez@gallomedinaabogados.com>;Viviana M. Rodríguez Cortes

<archivo@gallomedinaabogados.com>

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Declarativo de **HELVER DANIEL RAMIREZ ZAMORA** contra **ALFREDO CORTES PINEDA**

Rad.: 110013103045-2021-00668-00

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA, por medio del presente mensaje de datos, me permito remitir un memorial, en formato pdf, que contiene la contestación de la demanda en mi calidad de curador ad-litem.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 3° de la Ley 2213 de 2022, el mismo se remite con copia al parte demandante y a su apoderado.

Favor acusar recibido

Cordialmente



Luis Hernando Gallo Medina

Av. Calle 72 No. 6-30 Piso 18

(601) 3218101

www.gallomedinaabogados.com

 [Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo](#)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, **GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, garantiza la confidencialidad de los datos personales. Sus datos forman y/o formarán parte de una base de datos gestionada bajo la responsabilidad de **GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, con la única finalidad de prestarle los servicios comprendidos en nuestro objeto social. En caso de que usted no manifieste expresamente que no autoriza el tratamiento de sus datos personales ni haya solicitado la supresión de los mismos de nuestras bases de datos, se entenderá que nos autoriza para continuar con el tratamiento de sus datos personales,

10/10/22, 15:03

Correo: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

de acuerdo a la "Política de Tratamiento de Datos Personales" adoptada por la Compañía y que se encuentra disponible para su consulta en la Av. Calle 72 No. 6-30 Piso 18.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO VERBAL DE **HELVER DANIEL RAMIREZ ZAMORA** contra **ALFREDO CORTES PINEDA E INDETERMINADOS**

Exp.: 2021-00668

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.226.936 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 21.479 del C. S. de la J., nombrado por auto de fecha 5 de agosto de 2022 como curador ad litem de las personas indeterminadas, estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Me pronuncio respecto de los hechos de la demanda utilizando el mismo orden y numeración que está en el dicho escrito.

PRIMERO: No me consta lo señalado en cuanto a la celebración del Contrato de Compraventa. En todo caso, me atengo al contenido literal de los documentos que fueron aportados como prueba.

SEGUNDO: No me consta el pago de la transacción, sin embargo me atengo al tenor literal de lo que reza la escritura pública en mención.

TERCERO: No me consta la entrega del inmueble.

CUARTO: No me consta el estado civil del demandado para la fecha de la venta, por lo que me atengo al contenido literal de los documentos que fueron aportados como prueba.

QUINTO: No me consta el estado civil del demandante para la fecha de la venta, por lo que me atengo al contenido literal de los documentos que fueron aportados como prueba.

SEXTO: No me consta la destinación que el demandante le ha dado al inmueble y me atengo a lo que resulte probado.

SÉPTIMO: No me consta los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante respecto del inmueble objeto de debate.

OCTAVO: No me consta los actos de señor y dueño que dice haber ejercido el demandante. Ahora bien, respecto del arrendamiento que el demandante señala que ha realizado en el inmueble, manifiesto que no me consta y me atengo a lo que resulte probado.

NOVENO: No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva de la parte actora, por lo que me atengo a lo que resulte probado.

DÉCIMO: No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva de la parte actora, por lo que me atengo a lo que resulte probado, sin perjuicio que, consta dentro del expediente que le concedieron poder especial a la apoderada para que presentara la demanda en mención.

A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto que no coadyuvo ni me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, siendo que corresponde al Juez hacer la valoración de todas las pruebas que se alleguen al proceso para que, mediante sentencia que ponga fin al proceso, decida de fondo el asunto.

PRUEBAS.

Teniendo en cuenta mi carácter de curador ad litem de las personas indeterminadas y el desconocimiento de todos los hechos y circunstancias alegadas dentro de la demanda, respetuosamente solicito se sirva decretar y tener como pruebas los documentos allegados al proceso por las partes, los cuales deberán ser valorados conjuntamente con todas las pruebas que se recauden y de acuerdo a las normas legales.

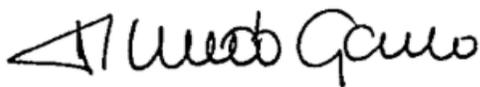
Adicional a esto solicito se sirva decretar el interrogatorio de la parte demandante con el fin de que absuelva las preguntas que en la oportunidad procesal pertinente le formularé sobre los hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES

En relación con las direcciones de las partes me atengo a las suministradas en la demanda y en la contestación.

El suscrito curador puede ser notificado en la Avenida Calle 72 # 6-30 piso 18 o en el correo electrónico gallomedina@gallomedinaabogados.com

Señor Juez,



LUIS HERNANDO GALLO MEDINA
C.C. No 3.226.936 de Bogotá
T.P. No 21.479 del C. S. de la J.